

Recurso de Revisión: 07666/INFOEM/AD/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 07666/INFOEM/AD/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), el Particular presentó solicitud de acceso a datos personales ante el la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante la cual requirió:

DATOS PERSONALES A LOS QUE DESEA TENER EL ACCESO

"Solicito que se me expida copia certificada del expediente clínico y radiológico de mi padre el C. [REDACTED], ubicado en el Hospital Regional Nicolas Romero, clave ISSEMyM 498656-1." (Sic).

MODALIDAD DE ENTREGA

A través de Copias Certificadas

Recurso de Revisión: 07666/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

A la notificación en comento, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios adjuntó un acuerdo en el cual requiere al Particular a efecto de que presentara los documentos a través del cual acredite la representación de la persona fallecida para el trámite del acceso a sus datos personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud.

III. Solicitud por no presentada.

El seis de septiembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado, tuvo por no presentada la solicitud de acceso a datos personales, en atención a que el Particular no cumplimento la prevención realizada, mediante el proveído que se señaló en el numeral que antecede.

IV. Interposición del Recurso de Revisión.

El veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en los términos siguientes:

ACTO IMPUGNADO:

“NO ME ENTREGAN LA INFORMACIÓN” (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

“En fecha 16 de agosto del año en curso, solicité al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE CLÍNICO Y

Recurso de Revisión: 07666/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RADIOLÓGICO DE MI PADRE EL C. [REDACTED], QUIEN FALLECIÓ para realizar los trámites correspondientes para el cobro de un seguro de vida del cual soy beneficiario, adjuntando: escrito de solicitud en el que designo a mi representante, credencial para votar a nombre de [REDACTED], credencial para votar y acta de nacimiento a mi nombre [REDACTED] y certificado de defunción. Posteriormente, en fecha 20 de agosto, la Unidad de Transparencia del ISSEMyM, me pidió una aclaración en la cual se me requiere acreditar mi representación, mediante una carta poder o mandato judicial, en donde mi padre haya expresado su voluntad para que se me brindara el acceso a sus datos personales, sin embargo, no cuento con el referido documento. Por lo anterior, de acuerdo con el artículo 122 de la Ley de Protección de Datos Personales, el cual menciona que "La interposición de un recurso de revisión de datos personales concernientes a personas fallecidas, podrá realizarla la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo", por lo tanto, acredito tener un interés jurídico, tal y como se demuestra con los documentos que adjunté en la solicitud que realice, el ISSEMyM al pedirme requisitos que no tengo y al no entregar la información que solicito, afecta mi derecho de acceder a la pensión, motivo por el cual, pido se me proporcionen COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE CLÍNICO Y RADIOLÓGICO DE MI PADRE EL C. [REDACTED], ya que no cumplo con el documento que acredite mi representación. Adjunto al presente la siguiente documentación: escrito de solicitud en el que designo a mi representante, credencial para votar a nombre de [REDACTED], credencial para votar y acta de nacimiento a mi nombre [REDACTED] y certificado de defunción." (Sic)

V. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), asignó el número de expediente **07666/INFOEM/AD/RR/2019** al Recurso de Revisión y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los

Recurso de Revisión: 07666/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

efectos de los artículos 129, 130 y 131, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El dos de octubre de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, la integración del expediente y la puesta a disposición de las partes, con fundamento en los artículos 129, 130 y 131 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 124, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se apercibió a las partes que, en caso de no manifestar su voluntad para conciliar, se tendría por precluido su derecho para hacerlo.

Cabe señalar que lo anterior, fue hecho del conocimiento de las partes mediante la notificación del acuerdo de admisión efectuada el dos de octubre del año en curso, mediante el el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM).

c) Voluntad de conciliar. El diez y once de octubre del año en curso, mediante el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y el Particular hicieron patente su voluntad para conciliar en el presente asunto, mediante un escrito libre sin fecha, así como a través del oficio 207 C 0401 210001 S-UT-1270 /2019, de fecha diez de octubre del año en curso; los cuales son del tenor siguiente:

Recurso de Revisión: 07666/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Escrito libre remitido por el Recurrente:**

Por medio del presente me dirijo a usted, a fin de solicitar sea abierta la etapa de conciliación entre el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y la que suscribe, lo anterior en el Recurso de Revisión interpuesto en fecha 27 de septiembre de 2019, con número 0766/INFOEM/AD/RR/2019, a fin de que me sea proporcionada la información solicitada para presentarla y poder continuar con el cobro del seguro del que soy beneficiario.

- **Oficio 207 C 0401 210001 S-UT-1270 /2019, remitido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios:**

"...Al respecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 131 y 132 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, solicito conciliar el presente asunto, a través del INFOEM..."

d) Citación a la audiencia de conciliación: En atención a que ambas partes manifestaron su voluntad para conciliar en el presente asunto dentro del plazo legal establecido para tal efecto, el Comisionado ponente a través del proveído de fecha veintiuno de octubre del año en curso, acordó tener por realizadas sendas manifestaciones y citar a las partes el día martes veintidós de octubre de dos mil diecinueve, a las doce horas con treinta minutos, en las instalaciones de este Instituto, ubicadas en calle Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan #111, colonia la Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166, **con la finalidad de llevar a cabo la audiencia de conciliación.** Dicho acto se notificó a los interesados el mismo día de su emisión, mediante el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM).

Recurso de Revisión: 07666/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

e) Segunda citación a la audiencia de conciliación: En atención a que ambas partes justificaron la imposibilidad de asistir a la audiencia de conciliación; con fundamento en el artículo 132, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, mediante proveído de veintitrés de octubre de la presente anualidad, se fijó una segunda fecha de audiencia para el día viernes veinticinco de octubre de dos mil diecinueve a las trece horas con treinta minutos, en las instalaciones que ocupa este Órgano Garante; acuerdo que fue notificado a las partes el tres de septiembre del año en curso a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM).

f) Celebración de la audiencia. El veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, tuvo verificativo en las instalaciones de este Instituto, la audiencia de conciliación que, en su parte esencial, se llevó en los términos siguientes:

El compareciente manifiesta que:

Es su voluntad dirimir la controversia de mérito mediante la celebración de un acuerdo de conciliación, estableciendo como antecedente que, los documentos anexos a la solicitud de acceso a datos personales son todas las documentales con las que cuenta para acreditar el interés de acceder al expediente clínico del padre fallecido del solicitante, ubicado en la Clínica de Consulta Externa Nicolás Romero, clave ISSEMyM 498656-1.

La Jefa de Departamento de Acceso a la Información Institucional, quien realiza las siguientes manifestaciones:

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios se encuentra en toda la disposición de satisfacer la pretensión del ahora recurrente, con base en las documentales con las que

Recurso de Revisión: 07666/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cuenta el Particular, pues una vez que se tuvieron a la vista se advierte un interés jurídico y legítimo para acceder al expediente clínico del padre fallecido del solicitante, ubicado en la Clínica de Consulta Externa Nicolas Romero, clave ISSEMyM 498656-1; por otro lado, indica al particular que la información referida consta de cuarenta y dos fojas, de las cuales se descontarán las primeras veinte, de conformidad con el criterio emitido por el INAI; por lo que, las veintidós restantes tienen un costo por su reproducción en copias certificadas.

ACUERDO CONCLIATORIO. *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y 132, fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se hace constar que, considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene celebrar un acuerdo en los siguientes términos:*

1. *El ahora Recurrente se compromete a presentar en original los documentos exhibidos en la presente conciliación, a saber, acta de nacimiento, designación de beneficiario que obra en la póliza de seguro, acta de defunción del titular de los datos personales, e identificación oficial, así como realizar el pago de derechos por reproducción de las veintidós fojas restantes de la información en copia certificada.*

2. *El Sujeto Obligado, una vez realizado el pago y teniendo a la vista las documentales citadas en el numeral anterior, se compromete a proporcionar al particular el expediente clínico del padre fallecido del solicitante, ubicado en la Clínica de Consulta Externa Nicolas Romero, clave ISSEMyM 498656-1, en un total de cuarenta y dos fojas, de las cuales veinte se entregan de forma gratuita. Además, se compromete a exhibir ante este Instituto el documento que acuse de recibo el Recurrente al momento de acudir por la información, así como un oficio en el que se dé por enterado a este Instituto el cumplimiento del presente acuerdo, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la celebración de la presente audiencia de conciliación.*

Tomando en consideración el convenio al que han llegado voluntariamente las partes, el presente recurso de revisión se dará por concluido en caso de que aquellas cumplan con los extremos y

Recurso de Revisión: 07666/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

términos convenidos; mismos que tendrá efectos vinculantes; en situación contraria; es decir, para el caso en que las partes incumplan, respectivamente, con los extremos y términos acordados, el convenio aquí alcanzado se tendrá por incumplido y se continuará con el procedimiento. Lo anterior, con fundamento en el artículo 132, fracción VI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

g) Desistimiento. El treinta y uno de octubre de la presente anualidad, mediante el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), el Particular presentó un escrito, a través del cual hace del conocimiento a este Instituto, que la información requerida al Sujeto Obligado ya le había sido proporcionada por lo que se desistía del Recurso de Revisión que nos ocupa.

h) Entrega de información: El cuatro de noviembre de la presente anualidad, mediante el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), el Sujeto Obligado adjuntó tres archivos denominados “Acuse de Recibido”, “Anexos” y “Oficio de cumplimiento 390. AD. PDF”, los cuales son del tenor siguiente:

- **Acuse de Recibido:** consistente en el acta de conciliación, en la cual el Particular manifiesta de puño y letra haber recibido las copias certificadas del expediente clínico de su padre fallecido.
- **Anexos:** consistente en el escrito de desistimiento del Recurrente
- **Oficio 207C 0401210001S-UT-1390/2019:**

...

Al respecto, se hace de su conocimiento que en fecha 31 de octubre del año en curso, el recurrente acudió al Módulo de Acceso a la Información de este Instituto, solicitando la entrega de la información requerida, presentando en original su acta de nacimiento, designación de beneficiario que obra en l póliza de seguro, acta de defunción del titular de los datos personales e identificación oficial, por lo que, se procedió a realizar la entrega de la información, previo pago de derechos,

Recurso de Revisión: 07666/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

firmando en forma autógrafa para debida constancia en el acuse del acuerdo de la audiencia de conciliación, razón la cual se adjunta en archivo electrónico dicha evidencia.

Asimismo, le informo que el recurrente presentó un escrito de desistimiento al citado recurso de revisión, por lo que se envía en archivo electrónico la evidencia.

Finalmente, se da por cumplimentada en tiempo y forma lo acordado en la audiencia de conciliación...”

i) Cierre de instrucción: El cinco de octubre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y, se pasó el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 133, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracciones I, II, III, IV y V, de

Recurso de Revisión: 07666/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 3º, fracción XXIV, fracción I, 103 y 111, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete; así como los artículos 1º, 4º, fracción XXII 81, 82, fracción III, 119 y 137 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en lo dispuesto por los artículos 9º, fracciones I y XXIV y 11, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo de la controversia presentada en el asunto que nos ocupa, este Instituto se encuentra obligado a efectuar el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia número 940, pág. 1538, segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.).

- **Causales de improcedencia.**

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 138, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo; el solicitante acreditó su identidad para efectos de la interposición del Recurso de Revisión; este Instituto no tiene conocimiento de haber resuelto sobre la materia del medio de impugnación que nos ocupa; se actualiza la causal de procedencia prevista por el artículo 129, fracción XI de la Ley en cita; no se tiene conocimiento que ante Tribunales competentes se esté tramitando algún recurso o medio de defensa en contra del acto recurrido ante este Instituto; el Particular no modificó ni amplió su solicitud de acceso a datos personales y; finalmente el

Recurso de Revisión: 07666/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Particular acreditó el interés jurídico para efectos de interponer el medio de impugnación que nos ocupa.

- **Causales de sobreseimiento.**

Por otra parte, el artículo 139, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando una vez admitido, se actualice algún de los supuestos siguientes:

- **El recurrente se desista expresamente.**
- El recurrente fallezca.
- Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.
- El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.
- Quede sin materia el recurso de revisión.

Es de señalar que toda vez que el Recurrente se desistió expresamente, por haberle sido entregada la información, es procedente analizar dicha causal.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento.

En primer lugar es necesario fijar la materia del presente asunto, misma que se constituye con aquellos aspectos de la respuesta que causaron una lesión al ejercicio del derecho de acceso a datos personales de la Particular y que fueron señalados en el Recurso de Revisión.

En ese sentido, es indispensable retomar que el Recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por medio de la cual requirió, en la modalidad de entrega por Copias

Recurso de Revisión: 07666/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Certificadas, el expediente clínico de su padre fallecido, con la finalidad de cobrar un seguro de vida, en el cual era beneficiario.

Con la finalidad de demostrar la representación de los datos personales requeridos, el Particular adjuntó un escrito libre signado por el mismo, copia de la credencial para votar por el anverso y reverso de la persona fallecida, copia de la credencial para votar del Particular por el anverso y reverso, ambas expedidas por el Instituto Nacional Electoral, copia de la constancia de la Clave Única de Registro de Población del ciudadano fallecido; así como su acta de defunción y copia del acta de nacimiento del Recurrente.

En respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios adjuntó un acuerdo mediante el cual requirió al Particular a efecto de que presentara los documentos a través del cual acreditará la representación de la persona fallecida para el trámite del acceso a sus datos personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud; situación que en el presente caso aconteció; toda vez que el Particular no desahogó el requerimiento formulado por el Sujeto Obligado; por lo que dicho ente tuvo por no presentada la solicitud en comento.

Inconforme con lo anterior, la Particular presentó un Recurso de Revisión ante este Instituto, en virtud de que no contaba con el documento para acreditar la representación de los datos personales de su padre fallecido; sin embargo ya había entregado los documentos en donde acreditaba su interés jurídico para obtener la información requerida.

Establecido lo anterior, se precisa que en fecha veinticinco de octubre del año en curso, se celebró la audiencia de conciliación en la cual las partes llegaron a un acuerdo respecto a la entrega de la documentación requerida, mismo que consistió en que el Sujeto Obligado entregaría la información requerida constante de cuarenta y dos fojas útiles, las cuales se

Recurso de Revisión: 07666/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

proporcionaran de manera gratuita las primeras veinte y las veintidós restantes tendrán un costo por reproducción en copias certificadas.

Asimismo, el Recurrente se comprometió en presentar en original los documentos exhibidos en la conciliación, - acta de nacimiento, designación de beneficiario que obra en la póliza de seguro, acta de defunción del titular de los datos personales, e identificación oficial; así como a realizar el pago de derechos por reproducción de las veintidós fojas restantes de la información requerida en copias certificadas.

Por otra parte, el cuatro de noviembre de la presente anualidad, el Sujeto Obligado manifestó mediante el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), que había entregado la información requerida al Particular y para acreditar lo anterior, adjuntó tres archivos “Acuse de Recibido”, “Anexos” y “Oficio de cumplimiento 390. AD. PDF”, los cuales son del tenor siguiente:

- **Acuse de Recibido:** consistente en el acta de conciliación, en la cual el Particular manifiesta de puño y letra haber recibido las copias certificadas del expediente clínico de su padre fallecido.
- **Anexos:** consistente en el escrito de desistimiento del Recurrente
- **Oficio 207C 0401210001S-UT-1390/2019:**

...

Al respecto, se hace de su conocimiento que en fecha 31 de octubre del año en curso, el recurrente acudió al Módulo de Acceso a la Información de este Instituto, solicitando la entrega de la información requerida, presentando en original su acta de nacimiento, designación de beneficiario que obra en l póliza de seguro, acta de defunción del titular de los datos personales e identificación oficial, por lo que, se procedió a realizar la entrega de la información, previo pago de derechos, firmando en forma autógrafa para debida

Recurso de Revisión: 07666/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

constancia en el acuse del acuerdo de la audiencia de conciliación, razón la cual se adjunta en archivo electrónico dicha evidencia.

Asimismo, le informo que el recurrente presentó un escrito de desistimiento al citado recurso de revisión, por lo que se envía en archivo electrónico la evidencia.

Finalmente, se da por cumplimentada en tiempo y forma lo acordado en la audiencia de conciliación..." (Sic)

De lo anterior, se verificó la entrega de la información requerida por la Particular, en las instalaciones de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, previa acreditación de la identidad y del interés jurídico del Recurrente, así como del pago de la reproducción de las veintidós fojas restantes en copias certificadas.

Por otra parte, el Particular el treinta y uno de octubre del año en curso, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), manifestó expresamente su voluntad de desistirse del medio de impugnación que ahora se resuelve, tal y como se muestra a continuación:

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la solicitud	16/08/2019 10:03:16	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Requerimiento de aclaración, complementación o corrección de datos de la solicitud notificada (Art. 159)	22/08/2019 16:52:57	TOMAS VALLADARES MALDONADO Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Solicitud de Aclaración
3	No presentada por notificar(Art. 159)	06/09/2019 09:00:00		No Presentó Aclaración
4	No presentada (Art. 159)	06/09/2019 09:00:00		Textos y Archivos
5	Interposición de recurso de revisión	27/09/2019 17:15:28	LUIS MIGUEL CARRASCO CASTAÑEDA	Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al comisionado ponente	27/09/2019 17:15:28	LUIS MIGUEL CARRASCO CASTAÑEDA	Turno a Comisionado Ponente
7	Admisión del recurso de revisión	02/10/2019 19:53:32	Kristhel Ruiz Flores	Admisión del Recurso de Revisión
8	Etapas de conciliación	02/10/2019 19:53:32	Kristhel Ruiz Flores	Etapas de Conciliación
9	Desistimiento del recurso de revisión	31/10/2019 11:26:35	LUIS MIGUEL CARRASCO CASTAÑEDA	Desistimiento del recurso de revisión

Recurso de Revisión: 07666/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De lo anterior, se aprecia que el Particular **manifestó expresamente su voluntad de desistirse del Recurso de Revisión 07666/INFOEM/AD/RR/2019**, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM); en consecuencia, se estima que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 139, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, **la cual dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído, cuando, una vez admitido, el Recurrente se desista expresamente del mismo.**

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia número 1a./J. 65/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de dos mil cinco, página ciento sesenta y uno, que establece lo siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.

*Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, **cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.**”*

Recurso de Revisión: 07666/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo citado se puede colegir que cuando el Recurrente presenta un escrito de desistimiento, le hace saber a este Instituto la intención de destruir los efectos jurídicos generados con el Recurso de Revisión, situación que genera el efecto de que las cosas vuelvan al estado que tenía la solicitud de información antes de la presentación del medio de impugnación y por lo cual, desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con el medio de impugnación, esto es, todos los derechos y obligaciones de las partes.

En ese sentido, toda vez que este Instituto constató que el Recurrente se desistió por la vía idónea para realizar dicha acción; es decir, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), resulta procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, al actualizarse el supuesto jurídico previsto en el artículo 139, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el 137, fracción I de la ley en cita.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión número **07666/INFOEM/AD/RR/2019**, por **haberse desistido expresamente** el Recurrente, en términos del Considerando TERCERO de la presente Resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

Recurso de Revisión: 07666/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios podrá impugnar la resolución del presente Recurso de Revisión ante el Poder Judicial de la Federación a través del Juicio de Amparo.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ (AUSENCIA JUSTIFICADA); EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Ausencia Justificada)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 07666/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número 07666/INFOEM/AD/RR/2019.